

RESOLUCIÓN NÚMERO 027-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número SG-SUSP-CONT-025-2016 presentada en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por el Abogado **Rafael Enrique Gómez Mateo** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CLÍNICA Y HOSPITAL FERRARO S. DE R.L.)**, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contrato Individual de Trabajo de un trabajador que labora para dicha empresa.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Rafael Enrique Gómez Mateo**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa: **SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CLÍNICA Y HOSPITAL FERRARO S. DE R.L.)** invocando la causal de **ENFERMEDAD QUE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR DESEMPEÑAR SUS LABORES.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Despacho, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), admitió la Solicitud de autorización para la aprobación de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **Rafael Enrique Gómez Mateo** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CLÍNICA Y HOSPITAL FERRARO S. DE R.L.)**, ordenando pasar a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen, mismo que fue emitido en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), y quien fue del criterio se declare sin lugar la solicitud de suspensión de contrato individual de trabajo, ya que la causal invocada no necesita de autorización de esta Secretaría de Trabajo, pues el Código de Trabajo, como el Reglamento de Incapacidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) ya establece el procedimiento a seguir en estos casos.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto nuestro Ordenamiento Laboral contempla como causa de suspensión de contratos de trabajo **ENFERMEDAD QUE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR DESEMPEÑAR SUS LABORES**, también es cierto que el mismo cuerpo de leyes establece concretamente el procedimiento a seguir cuando se presente este tipo de causal, de los que se concluye no necesitar de la autorización de esta Secretaría de Trabajo, ya que debe ceñirse a lo que al respecto se determina en dichas disposiciones.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de la atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 100 numeral 7) 104, 105 y 591 numerales 1 y 3 del Código de Trabajo; 36 numeral 8) Y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22 23, 24, 25, 83 Y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones anteriores **RESUELVE:** Declarar **Sin Lugar** por improcedente la solicitud de autorización para la suspensión de un contrato individual de

trabajo presentada por el Abogado **Rafael Enrique Gómez Mateo**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa: **SERVICIOS MÉDICOS MÚLTIPLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CLÍNICA Y HOSPITAL FERRARO S. DE R.L.)**, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación y se manden a archivar las presentes diligencias sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO *EXP# 56-SUSP-CONT-075-2016*
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 040-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número 53127 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Anayansi Medina** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.65,000.00)**, por infracciones, a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

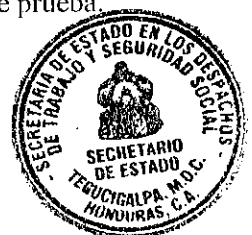
ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016), fue notificada personalmente de la Resolución de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, a la señora **Ernestina Rivera Díaz** en su condición de Gerente de recursos humanos de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, la cual corre a folio Número cuatrocientos setenta y nueve (479) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo dio por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Anayansi Medina** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Anayansi Medina** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, decretando apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaran pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciséis, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado admitió el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **Anayansi Medina** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, el Medio de Prueba denominado Documental, teniéndose por evacuado en tiempo y forma dichos medios de prueba.



CONSIDERANDO: Que La Secretaria General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el termino de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis, dando vista de las actuaciones a la interesada para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el termino de diez (10) días concedido a la Abogada **Anayansi Medina**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) emite Dictamen número 860/ DSL/2016, quien fue del criterio que se declare **CON LUGAR** parcialmente el Recurso de Apelación en virtud de que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente desvanecen en parte las infracciones a las leyes laborales.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales en el presente caso de autos, no vinculante con la decisión que toma esta Secretaría de Estado en la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que del análisis a lo expresado por la recurrente en su escrito, Abogada **Anayansi Medina**, así como las pruebas aportadas, ésta Secretaría de Estado concluye que la empresa **FRIOPARTES S.A. DE C.V.**, atendió los requerimientos realizados por los Inspectores de Trabajo actuantes y desvirtuó las infracciones a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias y por ende en la Resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la constitución de la Republica; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Publica; 24, 83, 84, 130 y 135 de la Ley de procedimiento administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Anayansi Medina** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **FRIOPARTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.65,000.00)**, a la referida empresa, por infracciones a la ley laboral consignadas en la Resolución contra la cual se recurre; en consecuencia dejar sin valor ni efecto lo dispuesto lo dispuesto en dicha Resolución y Acta de Inspección que origino las presentes diligencias, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los efectos de archivo. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

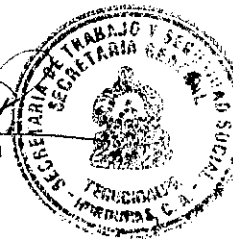


SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Isabel Dolores Santos Parada

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 041- 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, con domicilio en la Zona Libre de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, contraída a obtener la Autorización para la Suspensión total de los Contratos de trabajo de cincuenta y cinco (55) empleados que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días así como la Oposición presentada por la Abogada **Iris Liliana Vallecillo Núñez**, en su condición de Apoderada Legal de las señoras María Petrona Lopez, Elvia María Fuentes, Delmis Yoribeth Archila Power, Lesly Patricia Alvarenga Medina y otros empleados de la empresa: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, del domicilio en la Zona Libre de Puerto Cortés, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que obran en el expediente de mérito, los avisos de Notificación para los trabajadores sujetos a suspensión, en los cuales se les notifica que a partir del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), van a ser suspendidos sus contratos de trabajo, invocando como causal: **“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO”**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Trabajo mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), previo a la admisión del escrito presentado por el Abogado Luis Alfonso Deras Escobar, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, requirió a el peticionario para que en el plazo de diez (10) días procediera a presentar la siguiente documentación: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, Pago de Valores en concepto de salarios, Acreditar valores en concepto de Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo, acreditar valores en concepto de Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social, acreditar que no hay vacaciones pendientes, pago en concepto de Bono Educativo, Balance General y Estados de Resultado con el aperebimiento que si así no lo hiciere se archivarán las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) La Secretaria General de esta Secretaría de Estado, visto el escrito presentado por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, del domicilio en la Zona Libre de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, habiéndose cumplimentado la documentación requerida en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud de Autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo juntamente con los documentos acompañados, habiendo hechos que probar decretó la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimare pertinentes, a tal efecto se libró atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis (2016), visto el escrito de proposición de pruebas presentadas por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, con domicilio en la Zona Libre de Puerto



Departamento de Cortés, con conocimiento de la parte contraria admitió parcialmente los numerales 4) Balance General al 31 de diciembre del 2015 y el numero 5) Estados de Resultado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, Sin lugar los numerales 1), 2), 3), 6), 7), 8), y 9) teniéndose por evacuados los medios de prueba documentales propuestos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), tuvo por admitido el escrito de Oposición a la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **Iris Liliana Vallecillo Núñez**, en su condición de Apoderada Legal de los Trabajadores de la empresa **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado por el término de tres (3) días al Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, del domicilio en la Zona Libre de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por esta Secretaría General en fecha once de julio de dos mil dieciséis (2016), a la Inspección General del Trabajo debidamente cumplimentada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el termino de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), dando vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente termino de diez (10) días para presentar alegaciones.

CONSIDERANDO: Que en mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, visto el escrito presentado por la Abogada Iris Liliana Vallecillo Núñez, en su condición de Apoderada Legal de los Trabajadores de la empresa **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, presentando acta levantada con fecha cinco de septiembre del 2016 por el Inspector de Trabajo **Dany García**, donde se deja constancia del cierre de operaciones de la empresa "**GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**", lo mando agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud que el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, no contestó el incidente de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **Iris Liliana Vallecillo Núñez**, en su condición de Apoderada Legal de los Trabajadores de la empresa **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de tres (03) días.- decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, y la Abogada Iris Liliana Vallecillo Núñez, en su condición de Apoderada Legal de las señoras **María Petrona Lopez, Elvia María Fuentes, Delmis Yoribeth Archila Power y otros empleados de la referida empresa**, para presentar pruebas decretado en la providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ordenando por presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha siete (07) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) decreto la acumulación de los expedientes por tratarse de un mismo asunto y guardar íntima conexión entre sí, en lo relacionado a la Suspensión Parcial de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, así como la Oposición presentada la Abogada **Iris Liliana Vallecillo Núñez**, en su condición de Apoderada Legal de los Trabajadores de la empresa **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el presente expediente el Dictamen número DSL-No.088-2017 de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección de Servicios Legales donde es del criterio que se declare **Sin Lugar** la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, y **Sin lugar** la Oposición presentada por la Abogada **Iris Liliana Vallecillo Núñez**, en su condición de Apoderada Legal de los Trabajadores de la empresa **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**

CONSIDERANDO: Que la Suspensión total o parcial de los Contratos Individuales de Trabajo, no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes entre otras las causales “**LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO**”

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 101 establece que: “La suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde, se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

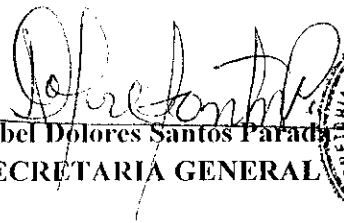
CONSIDERANDO: Que quedo debidamente acreditado con el Acta de Inspección de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), levantada por el por el Inspector de Trabajo **Dany García**, la que corre agregada a las presentes diligencias, que la empresa cerró operaciones por lo que está obligada a pagar a los trabajadores sus derechos laborales.


POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 99, 100 numerales 2) 101, 102, 103, 591 numerales 1) del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar: **Sin Lugar** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **Luis Alfonso Deras Escobar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, con domicilio en la Zona Libre de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en virtud de no existir la causal invocada, ya mediante acta levantada en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), por el Inspector de Trabajo **Dany García**, autenticada por el

Procurador del Trabajo de Puerto Cortés, Abogado **Alex Fernando Hilsaca** se acredita el cierre de operaciones de la Sociedad mercantil: **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, en consecuencia el empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión y aquellos deberán ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al empleador **SEGUNDO:** Declarar: **Sin Lugar** la Oposición presentada por la Abogada **Iris Liliana Vallecillo Núñez**, en su condición de Apoderada Legal de los Trabajadores de la empresa **GARMAX OF CORTES S. DE R.L.**, ya que con sus argumentos no comprueba las razones para oponerse, y **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


EXP. # 56-Susp-CONT.-015-2016


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 042- 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, contra la Resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, delegando el Poder con que actúa en el Abogado **Luis Antonio Castillo Rivera**, con las mismas facultades a el conferidas, en virtud de reclamo de indemnización por enfermedad profesional ocurrida al señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, empleado de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo, que fueron notificados al Abogado **Luis Antonio Castillo Rivera**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** y al señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, en su condición de reclamante, la Resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a ésta Secretaría de Estado para su decisión, las que fueron remitidas el seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, delegando Poder en el Abogado **Luis Antonio Castillo Rivera**, quien actuará con las mismas facultades a el conferidas, ordenado en la misma providencia, el traslado del mismo por el término de seis (6) días al señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, en su condición de reclamante para que expusiere cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud que el señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, en su condición de reclamante, no contestó en tiempo y forma el traslado para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedido al señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, en su condición de reclamante y al Abogado **Luis Antonio Castillo Rivera**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenándose trasladar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante Dictamen No. 825- 2016 de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), es del criterio que se declare Sin Lugar el Recurso de Apelación Interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, quien sustituyó poder en el Abogado **Luis Antonio Castillo Rivera**, con las mismas facultades a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que es deber de todo patrono reparar los riesgos profesionales que sufren los trabajadores en el ejercicio de sus labores y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos químicos o biológicos.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento para la elaboración del cálculo de indemnización por enfermedad profesional del señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, está debidamente pormenorizado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 411 del Código de Trabajo, tal como corre a folio diecisiete (17) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no expresa ningún agravios, que le ocasione a su representada la resolución recurrida, únicamente se limita a cuestionar sin ningún argumento legal válido, el procedimiento utilizado por la Dirección General de Previsión Social, para efectuar el cálculo de la indemnización por enfermedad profesional del trabajador señor Mark Lester Ordoñez Funes.


POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 12) de la Constitución de la República: 401, 402 404, 409, 411, 413 y demás aplicables del Código de Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 130, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Luis Alberto Espinoza Polanco**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, contra la Resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos


Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

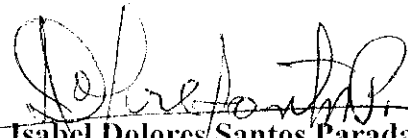
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América




dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, la cual se declaró con lugar el Reclamo de Indemnización por enfermedad profesional acacida al señor **Mark Lester Ordoñez Funes**, laborando para dicha empresa, estando obligada la referida entidad a pagar al trabajador la cantidad **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 262,412.00)**, en concepto de Indemnización por enfermedad profesional de Trabajo. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por estar ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga Administrativa.


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 044 - 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto personalmente, el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña**, contra la Resolución de fecha veintiocho (28) de julio de dos dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, en virtud de reclamo de indemnización por enfermedad profesional ocurrida al señor **José Luis Méndez Saucedá**, empleado de la **empresa Cervecería Hondureña S.A.**

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo, que fueron notificados el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.** y el señor **José Luis Méndez Saucedá**, en su condición de reclamante, de la Resolución de fecha veintidós (22) de julio de dos dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**, ordenándose remitir las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría General del Despacho de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), remite las presentes diligencias del Reclamo de indemnización por enfermedad profesional del señor **José Luis Méndez Saucedá**, a la Secretaría General del Despacho de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**, ordenándose el traslado del mismo por el término de seis (6) días al señor **José Luis Méndez Saucedá**, en su condición de reclamante para que expusiere cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del Despacho, mediante providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud que el señor **José Luis Méndez Saucedá**, en su condición de reclamante, no contestó en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al señor **José Luis Méndez Saucedá**, en su condición de reclamante y al Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenándose pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emitió el Dictamen No. 826- 2016, siendo del criterio que se declare Sin Lugar el Recurso de Apelación Interpuesto por el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**,

CONSIDERANDO: Que es deber de todo patrono reparar los riesgos profesionales que sufren los trabajadores en el ejercicio de sus labores y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos químicos o biológicos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social, previo a emitir el diagnóstico de la enfermedad que adolece el trabajador ha seguido un procedimiento de investigación debidamente documentado, por lo que es irrazonable dudar del diagnóstico médico y del porcentaje de incapacidad que conceden cuatro (4) médicos acreditados en la materia, ya que consta en el expediente de mérito que desde el diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) el trabajador afectado sufrió una lesión en la columna vertebral realizando el trabajo que para la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**

CONSIDERANDO: Que los alegatos planteados por el Apoderado Legal de la empresa en el Recurso de Apelación, no desvirtúan la Resolución objeto de Recurso de Apelación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 12) de la Constitución de la República: 401, 402 404, 409, 411, 413, 417 y demás aplicables del Código de Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 130, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, en su condición de Apoderado Legal de la **Empresa Cervecería Hondureña S.A.**, contra la Resolución de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, la cual se declaró con lugar el Reclamo de Indemnización por enfermedad profesional del señor **José Luis Méndez Saucedá**, laborando para dicha Empresa, estando obligada la referida entidad a pagar al trabajador la cantidad **DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (LPS. 211,738.21)**, en concepto de Indemnización por enfermedad profesional de Trabajo. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución recurrida por estar ajustada a derecho. Y **MANDA:** Que una vez, siendo firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes



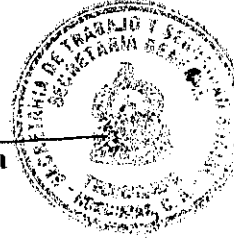
GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga Administrativa. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 045-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **JOSÉ ADONAY PADILLA ISAULA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PANIFICADORA PIN PAN S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a obtener la Autorización para la Suspensión de Contratos de trabajo de veintiún empleados que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente administrativo, la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JOSÉ ADONAY PADILLA ISAULA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PANIFICADORA PIN PAN S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que obran en el expediente de mérito, los avisos de Notificación para los trabajadores sujetos a suspensión, en los cuales se les notifica que a partir del treinta (30) de julio de dos mil quince (2015) van a ser suspendidos sus contratos de trabajo, invocando como causales **“LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MÍNIMO RAZONABLE DE UTILIDAD”**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Secretaría General, de esta Secretaría de Estado, admitió la Solicitud de autorización de **SUSPENSIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**, presentado por el Abogado **JOSÉ ADONAY PADILLA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PANIFICADORA PIN PAN S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes, a tal efecto se libró atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para la verificación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado tuvo por recibida la Comunicación emitida por la Inspección General del Trabajo, la que fuera debidamente cumplimentada mediante acta de investigación de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, levantada por la Inspectora **ELEONORA E. FUNEZ** quién se avocó con el Administrador de la Panificadora Pin Pan S. de R.L. en el uso de la palabra manifestó que la cuenta de cheques que mantiene la empresa Panificadora Pin Pan se mantiene con un sobregiro de L.500.000.00 y al momento de pagar lo depositan en el banco y en ese instante retiene los fondos para pagar la cuota que es de L.42,000.00, se puede constatar con los sobregiros autorizados por el Banco de Occidente por la cantidad de L.500.000.00 manifestándoles el Banco que por la situación que presenta la empresa y por los resultados que reflejan los Estados Financieros no es sujeta de más crédito, agrega también que la deuda que mantiene la empresa con la Alcaldía Municipal que asciende a la cantidad de L.145,300.00 y con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por la cantidad de L.101,168.56 con INFOP por la cantidad de L.188,708.74 y otras deudas que constan en el acta antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, visto el escrito presentado por el Abogado **JOSÉ ADONAY PADILLA ISAULA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **PANIFICADORA PIN PAN S.de R.L. de C.V.** admitió el medio de prueba documental propuesto teniéndose por evacuado en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General, declaro cerrado el término de diez días comunes para proponer y evacuar pruebas, dándose vista al interesado para que en el término de diez (10) días alegase sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante Providencia de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el escrito de Alegaciones presentado por el Abogado **JOSÉ ADONAY PADILLA ISAULA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **PANIFICADORA PIN PAN S. de R.L. de C.V.** en consecuencia por presentados las correspondientes alegaciones.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), declaro cerrado el término de diez días para presentar Alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que en el término de Ley emitieran dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil dieciséis (2016), emitió el Dictamen No. 462-2016 quien fue del criterio que previo a emitir dictamen en base a lo resuelto por la Dirección General de Salarios, según Memorando STSS-DGS-102-2016, la Secretaría General, requiriera en legal y debida forma al Abogado José Adonay Padilla, en su condición de Apoderado Legal de Panificadora PIN PAN S. de R. L. de C.V. para que presentara Estados Financieros desagregados (Balance General y Estado de Resultados) de enero a junio de los años 2014 y 2015 a nivel de balanza de comprobación.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General y en base a lo estipulado en el considerando anterior requirió al Apoderado Legal de la empresa antes indicada para en el término de diez (10) días presentara la documentación requerida.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General y siendo que el plazo de diez (10) días concedido al Abogado José Adonay Padilla Isaula para presentar la documentación requerida era a la fecha vencido se ordenó, devolver las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que emitiera el Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis (2016) emitió el Dictamen quien fue del criterio que se declare Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, en virtud que las pruebas aportadas no fueron suficientes para acreditar la causal invocada.

CONSIDERANDO: Que la Suspensión total o parcial de los Contratos Individuales de Trabajo, no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.


CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes entre otras las causal **“LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MÍNIMO RAZONABLE DE UTILIDAD.**

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para su verificación de los hechos solicitados.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 99, 100 numerales 4), 101, 102, 103, 591 numerales 1) y 3) del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada el Abogado **JOSÉ ADONAY PADILLA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PANIFICADORA PIN PAN S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida, en virtud que con los medios propuestos no acreditó la existencia de la causal invocada en la solicitud de mérito, en consecuencia el patrono deberá hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución, se extienda al interesado la correspondiente Certificación.-Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo



EXP. # 56-505P/CONT-020-2015

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 047-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Sin Número, interpuesto por el Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **BODEGA Y DEPOSITO LA FRAGATA**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, en contra de Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 46,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa, por las infracciones a la Ley laboral, consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Estela León Aviléz, en su carácter de Administradora del Centro de Trabajo denominado **BODEGA Y DEPOSITO LA FRAGATA**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 46,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **BODEGA Y DEPOSITO LA FRAGATA**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución dictada en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominada **BODEGA Y DEPOSITO LA FRAGATA**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días para proponer y evacuar las que estimare pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **BODEGA Y DEPÓSITO LA FRAGATA**, admitió el MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL contenidos en los literales: a), b), c), e); PARCIALMENTE CON LUGAR EL MEDIO DE PRUEBA LITERAL: d) Finiquitos de pago de Cesantía, Vacaciones Proporcionales, Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto Mes de Salario del año 2015-2016, No ha lugar el pago del Décimo Tercer Mes de Salario del año 2013, por no acreditarse el referido pago, y Décimo Cuarto Mes de Salario del año 2014 por no haberse acreditado el pago en su totalidad. Teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominada **BODEGA Y DEPÓSITO LA FRAGATA**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis. Dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete la Secretaría General de éste Despacho, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominada **BODEGA Y DEPÓSITO LA FRAGATA**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ** en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **BODEGA Y DEPÓSITO LA FRAGATA**.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3400

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



FRAGATA, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido mediante Dictamen Número 090-DSL-2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, y quien fue del criterio por que se declarara Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

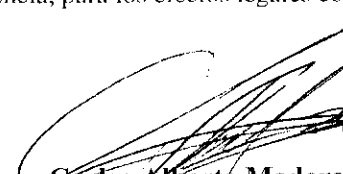
CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.


CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

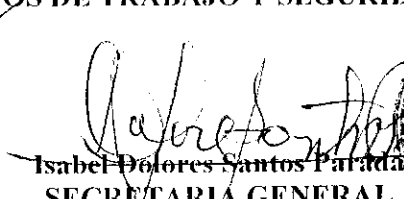
CONSIDERANDO: Que los trabajadores permanentes y jubilados y pensionados tendrán derecho al pago del décimo tercer mes, en concepto de aguinaldo, así como también todos los empleados y trabajadores permanentes, tendrán derecho al pago del décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social.

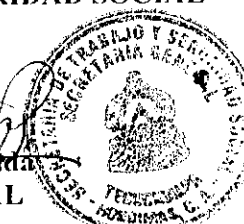
CONSIDERANDO: Que de los argumentos esgrimidos por el Recurrente, así como del análisis a la prueba documental aportada y que obra en las presentes diligencias, se concluye que éste demostró en forma evidente la inexistencia de las infracciones concernientes a: No tener Reglamento Interno de Trabajo, Planillas de Pago, Contratos de Trabajo, Otorgamiento de Vacaciones, pago de Horas Extras, Salario Mínimo, Pago del Séptimo Día, Días Feriados, del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de año 2015 y 2016; no así en cuanto a la infracción por no pago del Décimo Tercer Mes de Salario del año 2013 y Décimo Cuarto Mes de Salario del año 2014, ya que no acreditó que éstos derechos se hubieren pagado en su totalidad a los trabajadores reclamantes.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y en aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 130, 131 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 625 reformado del Código del Trabajo, 9 del Decreto Número 112 del 28 de octubre de 1982 que contiene la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo; 1 del Acuerdo Número 02-95 del Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **NERY ROBERTO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **BODEGA Y DEPÓSITO LA FRAGATA**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 46,000.00) EXACTOS.** **SEGUNDO:** Modificar dicha Resolución en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5, 000.00) EXACTOS, Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero
SECRETARIO DE ESTADO
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Palada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION NUMERO 48-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número 44299 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Humberto Enrique Salgado Rivera**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada: **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**, contra la Resolución de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.35,000.00), por no pagar del décimo cuarto mes periodo 2012-2013, por no pagar el bono educativo, por dar malos tratos a los trabajadores, por no pagar las horas extras laboradas, por no pagar en tiempo el salario pactado en condiciones periodos y lugares convenidos, por no tener aprobado el reglamento interno de trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015), fue notificado personalmente de la Resolución de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), el señor **Javier Zablah**, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, de la sociedad mercantil: **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), la Inspección General del Trabajo tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Humberto Enrique Salgado Rivera**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil: **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a esta Secretaría para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante la providencia de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Humberto Enrique Salgado Rivera, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil: **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**, ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los señores **Elvin Martin Colindres, Maira Ethel Izaguirre Aguilar, Roger Cruz Molina y otros interesados**, en su condición de empleados en dicho centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de seis (6) días concedidos a los señores **Elvin Martin Colindres, Maira Ethel Izaguirre Aguilar, Roger Cruz Molina y**



otros interesados, en su condición de empleados en la empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**, ordenando en el mismo auto la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha uno (01) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de diez (10) días concedidos al Abogado **Humberto Enrique Salgado Rivera**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil: **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**, para proponer y evacuar pruebas, ordenando pasaren las diligencias a Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que Servicios Legales emite Dictamen número 285/DSL/2016 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente no son suficientes para desvanecer las infracciones señaladas en el acta de mérito.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código, sus Reglamentos Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar la verdad o falsedad de los hechos, creando la correspondiente certeza en el Juzgador.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados por la recurrente no son suficientes para desvanecer los hechos contenidos de la Resolución recurrida.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la constitución de la Republica, 1, 2, 4, 5, 619, 620 621, 622, 623, 624, del Código de Trabajo. 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24,

25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 43 -97 y artículo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento del Pago del Bono Educativo. Decreto Ejecutivo STSS-154-2000 del 05 octubre del 2000. artículo 2 del Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Humberto Enrique Salgado Rivera**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **AGENCIAS PAN AMERICANAS S.A. (APANA S.A.)**, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), donde se impone sanción pecuniaria por valor de **TREINTA CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.35,000.00)**, a dicha sociedad mercantil; **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 46299


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



Resolución No.049-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 76932, interpuesto por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (VIANA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por la infracción a la Ley laboral consignada en el Informe de fecha uno de julio de dos mil quince que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber al Señor Miguel Anselmo Trochez Durón, en su carácter de Gerente General, del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (VIANA)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (VIANA)**, en contra de la Resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a esta Secretarí de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (VIANA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedido al Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (VIANA)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete; remitiendo las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen, quien en fecha tres de abril de dos mil diecisiete emitió el Dictamen No.150-2017 siendo del criterio porque se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de no haber aportado medio de prueba alguno que desvirtuara la infracción consignada en la resolución recurrida.

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Inspectores de Trabajo intervenir en todas las dificultades y conflictos de trabajo de que tengan noticia, sea que se presenten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, a fin de prevenir su desarrollo o lograr su conciliación extrajudicial, si ya se han suscitado.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3460

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que la desobediencia a las disposiciones impartidas por los inspectores de trabajo, dentro del límite de sus atribuciones legales se sancionara con multas que señala la Ley de acuerdo a la reiteración y capacidad económica de la empresa infractora.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud falsedad o parcialidad.


CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.


CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el recurrente de haberse llegado a un arreglo conciliatorio, no subsana la infracción a la ley laboral en que incurrió la referida empresa por medio de su Representante Legal al no atender a las citaciones que se le hicieron para comparecer a las Oficinas de la Inspección General, lo cual evidencia la desobediencia de la empresa para con las autoridades del trabajo, extremo que consta en el Informe que corre agregado a folio trece del presente expediente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; Convenio 81 relativo a la Inspección de Trabajo en la Industria y el Comercio emitido por la O.I.T; artículos 616, 617, 618, 619, 620,621,622,623,624 y 625 reformado del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER ENRIQUE UMANZOR SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (VIANA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por la infracción laboral. - **SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL *exp. #76932*




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIO GENERAL



Resolución Número 052-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Desistimiento en la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, del domicilio de Cortés, Departamento de Cortés; así como también el desistimiento a la Solicitud de Ampliación a la misma.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, presento Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo para un total de siete (7) trabajadores por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) expresando como causal la fuerza mayor o caso fortuito, la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonables de utilidad y la falta de fondos y la imposibilidad para obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, admitió la solicitud de de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, del domicilio de Cortés, Departamento de Cortés, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de Cortés, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias la comunicación librada por esta Secretaria General del Despacho en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta levantada en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis por la Inspectora del Trabajo Zonia Lovel.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedido a la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Ordenando trasladar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, del domicilio de Cortés, Departamento de Cortés, solicitó una ampliación por el termino de ciento veinte (120) días



mas para la suspensión de los mismos trabajadores detallados en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido la solicitud de Ampliación de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, declarando sin lugar dicha solicitud en virtud de que la suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días constituyen la terminación de contratos individuales de trabajo, según lo establecido en el artículo 100, 111 numeral 8 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen No.868-DSL-2016 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fue del criterio porque previo a pronunciarse sobre la solicitud relacionada, la Secretaría General del Despacho requiriera a la peticionaria para que presentara el Estado de Resultados a Junio de 2015, de conformidad a lo recomendado por la Dirección General de Salarios.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Secretaría General de este Despacho, visto el dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales, se requirió a la Abogada **Melida Tula Benitez Mejía** Apoderada Legal de la Empresa **Almacenes De Deposito Continental, S.A. (ALDECONSA)**, para que en el plazo de diez días presentara el Estado de Resultados a Junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho mediante providencia de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General y siendo que el plazo concedido a la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, para presentar la documentación requerida en providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete era a la fecha vencido, ordenó regresaran nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitieran el dictamen correspondiente, mismo que fuera emitido mediante Dictamen Número 089-2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, admitió el escrito de Desistimiento de Solicitud para la autorización para la suspensión de contratos de trabajo, presentado por la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)**, mandándose agregar a sus antecedentes, ordenando continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)** expresa en su escrito que se tenga por desistida la Solicitud de suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud de que su representada convino dar por terminado los contratos de trabajo por mutuo consentimiento con los trabajadores **JOSE HILARIO COTO, FRANCISCO CASTELLANOS, EVER CAMPOS, MARCO ANTONIO MONCADA, JORLE ALBERTO VASQUEZ, ALAN ZAMORA y OSWEL TONY RIVERA** de los cuales solicitó la autorización para suspender sus contratos individuales de trabajo.



CONSIDERANDO: Que en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición, el desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.

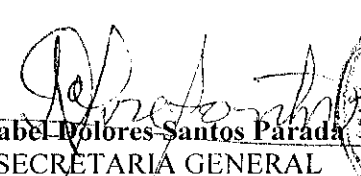
CONSIDERANDO: Que en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

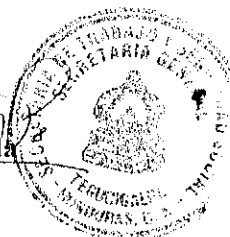
CONSIDERANDO: Que la peticionaria acreditó el pago de las prestaciones a los trabajadores **JOSE HILARIO COTO, FRANCISCO CASTELLANOS, EVER CAMPOS, MARCO ANTONIO MONCADA, JORGE ALBERTO VASQUEZ, ALAN ZAMORA y OSWEL TONY RIVERA**, para quienes solicitó a suspensión de sus contratos individuales de trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que está investida en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 77, 78, 79 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por desistida la Solicitud de autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis por la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **ALMACENES DE DEPOSITO CONTINENTAL, S.A. (ALDECONSA)** en consecuencia declarase concluido el procedimiento y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se archiven las presentes diligencias sin más trámite **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 **EXP. #36-SOSP-CONT-022-2016**


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No.054-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTA: VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 89667, interpuesto por el Abogado **JOSE ANTONIO ELVIR VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por la infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Mayner Bertot Yacaman, en su carácter de propietaria del Centro de Trabajo denominado **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE**, la imposición de sanción pecuniaria por valor **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE ANTONIO ELVIR VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE**, en contra de la Resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el Informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE ANTONIO ELVIR VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.- Dándose traslado del mismo por el término de seis días a la Señora **NORMA FRANCISCA ORDOÑEZ GODOY**, en su condición de Empleada del Centro de Trabajo **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE**, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de seis días concedidos a la Señora **NORMA FRANCISCA ORDOÑEZ GODOY**, en su condición de Empleada del Centro de Trabajo **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE** para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias.- Decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedidos al Abogado **ANTONIO ELVIR VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE** y a la Señora **NORMA FRANCISCA ORDOÑEZ GODOY**, en su condición de Empleada del Centro de Trabajo **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis.- ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen DSL-No. 092-2017 en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que lo expresado por el recurrente sobre la existencia de nulidad en las presentes diligencias en virtud de que su representada es la Señora Maine Bertot Yacaman y no Mayner Bertot Yacaman, así como de que en la resolución recurrida se mencionó como sujeto activo y parte en las presentes diligencias al Señor Policarpo Espinoza en su calidad de Gerente General del referido Centro de Trabajo, no



tiene fundamento legal, ya que desde el momento que el Apoderado Legal de la Empresa hace uso y manifestación expresa en el Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la resolución surte todos sus efectos legales.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el Recurrente presento como medio de prueba para desvanecer la infracción consignada en la resolución de mérito, fotocopia de recibos de pago de horas extras las que fueron debidamente cotejadas con sus originales, pero en los mismos consta que no fueron pagados en su totalidad los valores adeudados a la trabajadora reclamante, por lo que dicho pago se hizo parcialmente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y en aplicación de los artículos: 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 130, 131 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 625 reformado del Código del Trabajo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar Parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE ANTONIO ELVIR VARELA**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado **SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS MAINE**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS.- SEGUNDO:** Modificar dicha Resolución en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2, 000.00) EXACTOS, Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO
DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

EXP-#89667


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.058-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN MIGUEL OCHOA CARDONA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, del domicilio de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Dirección General de Previsión Social de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, en la que se declara con lugar el Reclamo de Indemnización por Enfermedad Profesional presentado por el trabajador **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO**, deviniendo dicha Empresa en la obligación de hacerle efectivo el pago de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 127.092.67)** en concepto de Indemnización por Enfermedad Profesional.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro de agosto y dos de septiembre de dos mil dieciséis fueron notificados personalmente el Abogado **Juan Miguel Ochoa Cardona**, Apoderado Legal de la Empresa **Cervecería Hondureña, S.A.**, y al Señor **Roberto Evelio Aguilar Soto** en su condición de trabajador reclamante, de la Resolución de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis dictada por la Dirección General de Previsión Social, en la que se declaró Con Lugar el Reclamo de Indemnización por Enfermedad Profesional interpuesto por el Señor **Roberto Evelio Aguilar Soto**, empleado de la referida Empresa.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante providencia de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **JUAN MIGUEL OCHOA CARDONA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe respectivo a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por admitido con el expediente y correspondiente Informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN MIGUEL OCHOA CARDONA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social, en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, dándose traslado del mismo por el término de seis días al Señor **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO** en su condición de empleado de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que el Señor **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO** en su condición de empleado de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, no contestó en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis días para que expusiera cuanto estimare procedente.- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimare pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedido al Abogado **JUAN MIGUEL OCHOA CARDONA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, y al Señor **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO** en su condición de trabajador de la referida empresa, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen Número 082-2017 en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, quien fue del criterio porque se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el Recurrente en el Recurso de Apelación no contiene los elementos suficientes para desvanecer fehacientemente los hechos y fundamentos legales contenidos en la Resolución precitada.

CONSIDERANDO: Que el patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de los artículos 403 y 404 del Código del Trabajo

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3460

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecuten.

CONSIDERANDO: Que se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.


CONSIDERANDO: Que todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en el Código del Trabajo, salvo las excepciones que en el mismo se consagran.


CONSIDERANDO: Que para efectos de determinar si una enfermedad es de origen común o profesional, la Institución a la cual se encuentre afiliado el trabajador y que le brinde asistencia médica, es quien solicita todos los documentos necesarios para practicar los exámenes que considere pertinentes para efectos de definir si es una enfermedad profesional o no, como ser historia clínica, certificado de cargos y labores así como análisis de puestos de trabajo desempeñados por el trabajador.

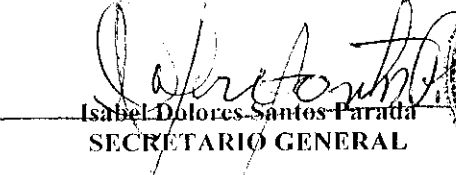
CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias a folio Número 3 del presente expediente el Dictamen emitido por la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien calificó la enfermedad que sufre el Señor **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO** como una Enfermedad de Tipo Profesional.

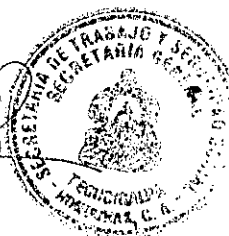
CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el Recurrente no son contundentes para acreditar en forma evidente que la enfermedad que padece el Señor **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO** no es una enfermedad profesional, ya que en el acápite anterior se hace relación al Dictamen emitido por una Comisión de Médicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social, autoridad competente para calificar tal situación y quien diera su ponencia sobre el caso de autos en el sentido de que la enfermedad es de tipo profesional.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que ésta investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 401, 402, 404 y 413 del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN MIGUEL OCHOA CARDONA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Dirección General de Previsión Social de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, en la que se declara con lugar la Solicitud de Indemnización por enfermedad profesional del Señor **ROBERTO EVELIO AGUILAR SOTO**; **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por estar ajustada a derecho, Y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN NUMERO 61 - 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Rodrigo Vásquez Domínguez, Digna Emerita Bardales Ramírez, Edys Iscoa Guillen, Xiomara Yojana Borjas Mejía, Eber Eliecseser Rodríguez Rodríguez, María Argelia Aguilar Reyes, Mery Evelinda Ardon Martínez, Sandra Yadira Martínez Hernández, Damizely Ávila Matamoros**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), los Señores **Rodrigo Vásquez Domínguez, Digna Emerita Bardales Ramírez, Edys Iscoa Guillen, Xiomara Yojana Borjas Mejía, Eber Eliecseser Rodríguez Rodríguez, María Argelia Aguilar Reyes, Mery Evelinda Ardon Martínez, Sandra Yadira Martínez Hernández, Damizely Ávila Matamoros**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación con la Firmas Autógrafas de los fundadores y la elección de la Junta Directiva Provisional.
2. Dos Certificaciones del acta de fundación, extendidas por el Secretario de actas de la Junta Directiva provisional.
3. Certificación de actas de aprobación de estatutos.
4. Dos ejemplares de los estatutos del Sindicato, extendidos por el Presidente y la Secretaria de actas de la Junta Directiva provisional.
5. Nomina por triplicado de la Junta Directiva provisional.
6. Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato.
7. Constancia de afiliación Sindical.
8. Razonamiento de tarjetas de identidad y constancia de saber leer y escribir.
9. Constancias de Antecedentes Penales.
10. Constancias patronales de los miembros de la Junta Directiva Provisional.
11. Certificación de Actas de Nacimiento de la Junta Directiva Provisional.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



12. Caución o Quedan suscrito por el Tesorero, y;

13. Certificación sobre inexistencia de Sindicato Paralelo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Providencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Trabajo admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Rodrigo Vásquez Domínguez, Digna Emerita Bardales Ramírez, Edys Iscoa Guillen, Xiomara Yojana Borjas Mejía, Eber Elicser Rodríguez Rodríguez, María Argelia Aguilar Reyes, Mery Evelinda Ardon Martínez, Sandra Yadira Martínez Hernández, Damizely Ávila Matamoros**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de merito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo, y en aras de simplificar el Procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otros Sindicato que pueda considerarse paralelo, por contar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017), la Secretaria General de este Despacho tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-003-2017, contenido de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Rodrigo Vásquez Domínguez, Digna Emerita Bardales Ramírez, Edys Iscoa Guillen, Xiomara Yojana Borjas Mejía, Eber Elicser Rodríguez Rodríguez, María Argelia Aguilar Reyes, Mery Evelinda Ardon Martínez, Sandra Yadira Martínez Hernández, Damizely Ávila Matamoros**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado fue del parecer que se declare **con lugar** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 481 del Código del Trabajo, y que los estatutos no contradicen las disposiciones contempladas en la Constitución de la Republica; los Tratados y Convenios Internacionales; Código del Trabajo y demás leyes vigentes de la Republica.

CONSIDERANDO (5): Que el catorce (14) de enero del año dos mil diecisiete (2017), tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, se fundó en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V. (SITRACONFEDC)**, del Domicilio de la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veintiuno (21) de marzo de marzo de dos mil diecisiete (2017), por los Señores **Rodrigo Vásquez Domínguez, Digna Emerita Bardales Ramírez, Edys Iscoa Guillen, Xiomara Yojana Borjas Mejía, Eber Eliecer Rodríguez Rodríguez, María Argelia Aguilar Reyes, Mery Evelinda Ardon Martínez, Sandra Yadira Martínez Hernández, Damizely Ávila Matamoros**, miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
CONFECCIONES DOS CAMINOS S. DE R. L. DE C. V. "SITRACONFEDC"**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día Sábado catorce de enero de dos mil diecisiete en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DOS CAMINOS S. DE R. L. DE C. V. Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas "SITRACONFEDC"

ARTÍCULO 2.- El domicilio del sindicato será la municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, pudiendo tener seccionales y sub.- Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, CONFECCIONES DOS CAMINOS S. DE R. L. DE C. V. Pertener a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato Será "ESFUERZO, UNIDAD Y LUCHA"

ARTÍCULO 4.- El sindicato tiene como fines especiales:

- A) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.
- B) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- C) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- D) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- E) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación.
- F) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros.
- G) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- H) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.

- I) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- J) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- K) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.
- L) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- M) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- N) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- O) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5.- Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de 16 años.
- B) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- C) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- D) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- E) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- F) Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- G) No ser funcionario público por elección popular.
- H) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.
- I) Estar prestando los servicios en la Empresa CONFECCIONES DOS CAMINOS S. DE R. L. DE C. V.



ARTÍCULO 6.- No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

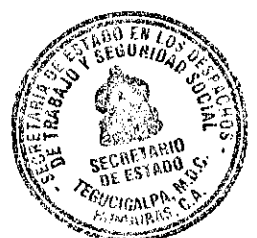
- A) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- B) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros:

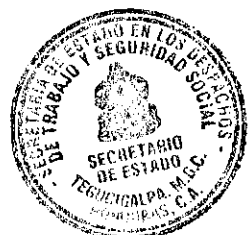
- A) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- B) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- C) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- D) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y ultima constancia de pago,
- E) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- F) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- G) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- H) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- I) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- J) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- K) Instruirse en el código del Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- L) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.



- M) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- N) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- O) No ejercer la usura.
- P) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- Q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- R) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- S) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- T) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- U) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- V) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- W) Tomar participación en todas las votaciones.
- X) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros:

- A) Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- B) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- C) Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.
- D) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos.
- E) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al sub. ingreso al sindicato.
- F) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- G) Externar y defender las ideas sindicales.



- H) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- I) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- J) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- K) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- L) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- M) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- N) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- O) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- P) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- Q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- R) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- S) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- T) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

ARTÍCULO 9.- Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

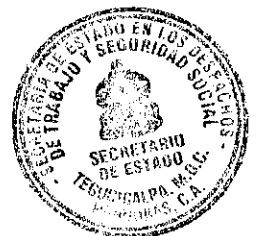
CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 10.- Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- A) Amonestación escrita.
- B) Suspensión de los derechos sindicales.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



C) Expulsión.

ARTÍCULO 11.- Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

ARTÍCULO 12.- Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTÍCULO 13.- Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTÍCULO 14.- Son causas de amonestación:

- A) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- B) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- C) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- D) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- E) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

ARTÍCULO 15.- Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- A) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- B) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- C) Rehuser el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- D) Presentar quejas sin debida justificación.
- E) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- F) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- G) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.
- H) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- I) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- J) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTÍCULO 16.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- A) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- B) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- C) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- D) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- E) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- F) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- G) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- H) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

ARTÍCULO 17.- Son causas de expulsión:

- A) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- B) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- C) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- D) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- E) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- F) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- G) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- H) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

ARTÍCULO 18.- Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- B) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- C) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.

D) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.

E) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTÍCULO 19.- Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 20.- Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

A) Ordinarias y

B) Extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

ARTÍCULO 22.- Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes, el tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Lps.10.00 (Diez lempiras exactos).

ARTÍCULO 23.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTÍCULO 24.- Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 25.- Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

ARTÍCULO 26.- Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes

ARTÍCULO 27.- Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.



ARTÍCULO 28.- En caso de que faltando cinco días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

ARTÍCULO 29.- En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

ARTÍCULO 31.- En las asambleas extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTÍCULO 32.- Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea la junta directiva acordara otra convocatoria con el mismo objetivo, y la asamblea se verificara con el número que asista.

ARTÍCULO 33.- No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales.

ARTÍCULO 34.- En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- A) Verificar el quórum legal
- B) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- C) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- D) Dar por finalizada la asamblea

ARTÍCULO 35.- Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

ARTÍCULO 36.- La asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- A) Elegir a los miembros directivos de la junta directiva
- B) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- C) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.



- D) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- E) La Junta Directiva ad referendum de la asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- F) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- G) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- H) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- I) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne
- J) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.
- K) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- L) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- M) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- N) Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.
- O) La votación de la huelga o paros legales.
- P) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTÍCULO 39.- Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- B) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo # 38.



C) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 40.- El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal , Un Secretario de Formación, Un secretario de Asuntos Cooperativos y un Secretario de Prensa y Publicidad.**

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Primera Quincena del mes de Mayo del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTÍCULO 42.- Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- A) Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos,
- B) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- C) Sesionar por lo menos una vez cada quince días,
- D) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas,
- E) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- F) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- G) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- H) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- I) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- J) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- K) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,



L) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato,

M) No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,

N) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

ARTÍCULO 44.- Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

A) Ser Hondureño,

B) Ser miembro afiliado al sindicato,

C) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.

D) Saber leer y escribir,

E) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,

F) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección,

G) Estar prestando su servicio en la empresa CONFECIONES DOS CAMINOS S. DE R. L. DE C. V. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 45.- Son causas de remoción de la Junta Directiva:

A) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,

B) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas

C) Desobedecer los acuerdos de la asamblea,

D) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos,

E) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,

F) Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical,

ARTÍCULO 46.- Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

A) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general,

B) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones,

C) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo,

D) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- A) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- B) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos,
- C) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc. que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- D) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- E) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas,
- F) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso
- G) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notaré.
- H) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente,
- I) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- J) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos,
- K) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva a la asamblea general,
- L) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- A) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,



- B) Asistir con voz y voto a la sesiones de junta directiva y asambleas generales ,
- C) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato,
- D) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- E) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- F) Firmar en unión del presidente y del secretario general las credenciales que se extiendan a los mismos,
- G) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- H) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 49.- El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

ARTÍCULO 50.- Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

- A) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- B) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- C) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- D) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaria,
- E) Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba,
- F) Enterar de todos los asuntos a su cargo al presidente y demás miembros de la junta directiva,
- G) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato,
- H) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- A) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- B) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- C) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo,



- D) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- E) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- F) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la junta directiva, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad,
- G) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado,
- H) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, fiscal y tesorero,
- I) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- J) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Un Mil Quinientos (1,500.00) lempiras exactos,
- K) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general,
- L) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- M) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea,
- N) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- O) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- P) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- Q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del fiscal:

- A) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- B) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- C) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- D) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo,
- E) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



- F) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa,
- G) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- H) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma en casos futuros.
- I) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- J) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- K) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- L) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- A) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- B) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- C) Dictar cursos de liderazgo sindical,
- D) Preparar instructivos sindicales,
- E) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- F) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- A) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESACONFECCIONES DOS CAMINOS S. DE R. L. DE C. V. "SITRACONFEDC"**
- B) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- C) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- D) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,

- E) Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- F) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- G) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

ARTÍCULO 55.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda

- A) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- B) Divulgar semanalmente por todos los medios a su alcance las actividades y conquistas del sindicato,
- C) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
- D) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- E) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- F) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
- G) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato
- H) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

CAPITULO IX

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTÍCULO 57.- Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- A) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- B) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus



derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,

C) El secretario (a) verificará el computo echo por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,

D) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,

E) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTÍCULO 58.- Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo # 41.

CAPITULO X

DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 59.- los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- A) 50% Fondo Común
- B) 25% gastos de previsión social
- C) 25% fondo de reserva acumulativo
- D) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal,
- E) El Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el tesorero cuidara y respetara para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- F) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- G) El tesorero no podrá tener más de Mil Quinientos lempiras exactos (Lps 1,500.00) en caja chica para gastos de administración.

ARTÍCULO 60.- El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTÍCULO 61.- Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTÍCULO 62.- La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTÍCULO 63.- El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO 64.- Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto u dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 65.- El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

ARTÍCULO 66.- La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 67.- La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y

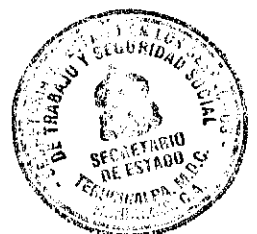
ACCIDENTALES

ARTÍCULO 68.- Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento al artículo # 59 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.



CAPITULO XIII

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 70.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- B) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- C) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- D) Por sentencia judicial,
- E) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTÍCULO 71.- En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTÍCULO 72.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 73.- La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

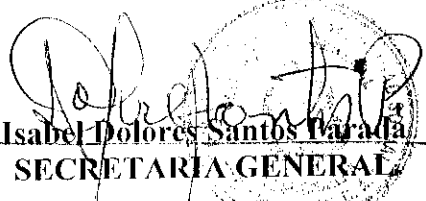
ARTÍCULO 75.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la constitución de la república, el código del trabajo y previsión social y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.




ARTÍCULO 76.- Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 EXP. #PS-EGT-003-2017


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No.063-2017

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, doce de mayo de dos mil diecisiete

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)**, del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **José María Pérez Santos y Andrés Rodríguez**, en su condición de Secretario de Actas y Presidente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el catorce de febrero de dos mil diecisiete los Señores **José María Pérez Santos y Andrés Rodríguez**, en su condición de Secretario de Actas y Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)**, del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación, Elección de la Junta Directiva del Sindicato y aprobación de Estatutos;
2. Dos fotocopias del Acta de Fundación, Elección de la Junta Directiva del Sindicato y Aprobación de Estatutos;
3. Un Acta de Fundación firmada por el Presidente y Secretario Provisional del Sindicato en formación;
4. Certificación de Acta No.1 en la cual aprobaron los Estatutos;
5. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y Secretario Provisional;
6. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
7. Listado de afiliados y Nomina por triplicado de los afiliados;
8. Constancia de Afiliación Sindical;
9. Constancias de Trabajo;
10. Constancias de saber leer y escribir
11. Razonamiento y fotocopias de identidades;
12. Constancias de Antecedentes Penales;
13. Quedan;
- 14.-Fotocopias de Certificaciones de Nacimiento.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)**, del Domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **José María Pérez Santos y Andrés Rodríguez** en su condición de Secretario de Actas y Presidente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, y en aras de simplificar el procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar las dos Certificaciones del Acta de fundación, extendida por el Secretario provisional, por constar a folios 03 al 07 del Acta Original con las firmas autógrafas, así como la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por contar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-001-2017, contenido de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)**, del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **José María Pérez Santos y Andrés Rodríguez**.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Rodríguez en su condición de Secretario de Actas y Presidente de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que adjunto al expediente se encuentra la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitida mediante Dictamen DSL-No.193-2017 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)**, del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva se fundó en la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)** del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)** del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)**, del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el catorce de febrero de dos mil diecisiete, por los Señores **José María Pérez Santos y Andrés Rodríguez**, en su condición de Secretario de Actas y Presidente de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BANANERA FINCA TROPICAL, S.A. (SITRAFITSA)

ARTICULO No. 1.- Por decisión de los trabajadores de la Empresa Bananera FINCA TROPICAL, S.A. Ubicada en la aldea de San José del Boquerón, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bananera Finca Tropical, S.A. (SITRAFITSA), Fundado el 26 de Noviembre del año 2016.- Por Decisión unánime de sus Afiliados en Asamblea General Ordinaria, y el cual se registró de acuerdo a los presentes Estatutos, Código de Trabajo, la Constitución de la República y demás Leyes Laborales y Reglamentos de Trabajo existentes, esta Organización Sindical está integrada por todos los trabajadores que laboran en la mencionada Empresa.- El Sindicato que hoy constituimos o fundamos tiene Clasificación: De Sindicato de Empresa o Base.

CAPITULO I DOMICILIO DEL SINDICATO, OBJETIVOS Y FINALIDADES SINDICALES

ARTICULO No. 2.- El domicilio Social del Sindicato será en la Aldea San José del Boquerón, de la Ciudad de San Pedro Sula, del Departamento de Cortes, pudiendo afiliarse a la Federación, Confederación Nacional e Internacional o separarse de ellas de acuerdo a las normativas de la Ley.

ARTICULO No. 3.- El Lema del Sindicato es: **TRABAJO, LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL.**

ARTICULO No. 4.- El Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bananera Finca Tropical S.A. Se reconocerá con las Siglas: **SITRAFITSA.**



ARTICULO No. 5.- Son objetivos del Sindicato los siguientes:

1. Propulsar la práctica del Sindicalismo Libre y Democracia Social por medio de una auténtica Democracia, como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los trabajadores.
2. Celebrar Convenios o Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
3. Estudiar las respectivas características de la Profesión, los Salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa;
4. Promover la creación y desarrollo de Cooperativa, Cajas de Ahorro y Préstamo, Auxilio Mutuo, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, Oficina de Colocación, y demás Organismos adecuados a los contemplados en los Estatutos;
5. Adquirir cualquier Título o poseer los Bienes Inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades;
6. Fomentar el acercamiento de Patronos o Empleadores y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las Leyes y colaborar; en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general;
7. Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de Trabajadores Libres y Democráticos cuando se juzgue o estime conveniente;
8. Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los trabajadores;
9. Asesorar a los asociados en defensa de los derechos emanados del Contrato de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las Autoridades Judiciales, Administrativas, ante los Patronos y ante terceros;
10. Representar en Juicio ante cualquiera Autoridad u Organismos los intereses económicos, individuales, comunes o generales de los afiliados o de la Profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante Patronos y Terceros en caso de conflictos colectivos, procurando la conciliación;
11. Promover la educación técnica en general de sus miembros;
12. Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad;
13. Propiciar la afiliación del Sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la Ley; En general todas aquellas actividades que beneficien a los Trabajadores y que no sean contrarias a las Leyes del País.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTICULO No. 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

1. Ser mayor de 14 años de edad cuando el trabajador cuente con autorización de su representante legal, Mayor de 16 años sin necesidad del requisito anterior;
2. Prestar sus servicios directa o indirectamente a la Empresa sin discriminación de ninguna clase, sin más limitaciones que las impuestas por los presentes Estatutos y las Leyes correspondientes;
3. Pagar la cuota de Admisión de acuerdo con los Estatutos;
4. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad; y ,
5. Rendir promesa de Ley de acatamiento a los presentes Estatutos y Disposiciones Legales del Sindicato.

ARTICULO No. 7.- No podrán ser miembro del Sindicato los trabajadores siguientes:

1. Los que hayan sido expulsados de otra Organización Sindical por faltas graves;
2. Los que por resolución de la asamblea general sean expulsados del sindicato;
3. Los que no presten servicios en cualquiera de las clases de trabajo de la Empresa;
4. Los que presten subordinación y lealtad al sindicato en todo lo que mande los presentes Estatutos y las Leyes respectivas; y
5. Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello.- La Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de los solicitantes a ser miembro de la Organización e informara a la Asamblea General su determinación en la próxima sesión, correspondiendo a la Asamblea General la aceptación o denegación en forma definitiva de las solicitudes de admisión presentadas, en caso de denegar la solicitud ordenara la devolución de la cuota por ingreso asignada y cubierta.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO No. 8.- Son obligaciones de los miembros o afiliados:

1. Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales;
2. Observar buena conducta y lealtad con sus compañeros;
Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes estatutos;
3. Cumplir estrictamente con las obligaciones que se derivan del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Sindicato y la Empresa;
4. Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Trabajo de la Empresa siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, llenando todos los trámites legales;
5. Acatar los acuerdos de Asambleas o Congresos aun cuando no hayan concurrido a ellas;
6. Desarrollar dentro de sus actitudes y capacidad una labor que tienda al logro de los fines que persigue el sindicato;
7. Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato, así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados;
8. Desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que le sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
9. No presentarse en estado de ebriedad a las asambleas del sindicato;
10. Pedir o solicitar el uso de la palabra a quien preside y dirige la asamblea, antes de hacer uso de ella;
11. Informar, con la debida oportunidad, a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo hayan tenido con el Patrono o Empleador o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere;
12. Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredite como miembro del sindicato para los casos que sea requerido;
13. Dar ayuda, dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos de trabajadores, que sustenten los mismos principios de nuestra organización que lo soliciten y que previamente demuestren los fines loables para los cuales lo necesitan, y, en general todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización sindical.

ARTICULO No. 9.- Son derechos de los Miembros del Sindicato:

1. Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto;
2. Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales permanentes y transitorias;
3. Gozar de los beneficios que otorga el sindicato;
4. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales colectivos
5. Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de su cuota de ingreso;
6. Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de las Organización, así como también acusaciones, quejas y reclamos siempre que lo haga por escrito y debidamente sustentados;
7. Pedir estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus Derechos Sindicales;
8. Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del sindicato;
9. Solicitar por escrito por lo menos un quince por ciento (15%) de los miembros del sindicato que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los trabajadores, al sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato para presentar alguna queja contra el o los miembros de la organización sindical;
10. Ser patrocinado por el sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo o que tenga relación con el mismo;
11. Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerde la Asamblea General del sindicato en beneficio de sus miembros;
12. Inscribirse e inscribir a sus familiares en los centros educativos y recreativos que sostenga y patrocine el sindicato; y,
En general todos aquellos derechos que la Constitución de la Republica, el Código de Trabajo y demás Leyes secundarias le confieren como trabajador.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS.

ARTICULO No. 10.- Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias siguientes.

1. Amonestación;
2. Aplicación de multas;
3. Suspensión de sus derechos sindicales temporalmente; y
4. Expulsión del Sindicato

ARTICULO No. 11.- Son causas de amonestación las siguientes:

- Cuando no se presentan puntualmente a las asambleas;
- Cuando no guarden el orden y la compostura en la asamblea que se celebre;
- Faltar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos; y,
- Todas aquellas faltas leves que la asamblea o la Junta Directiva así lo considere.

ARTICULO No. 12.- Son causas que facultan a la Junta Directiva del Sindicato para cobrar multas a los miembros del sindicato, cuando no asistan a las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto debidamente convocados o notificados sin la debida justificación o excusa; la cuantía o valor de las multas serán de Cincuenta (L. 50.00) lempiras y serán deducidas por planilla a solicitud de la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO No. 13.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno (1) a dos (2) meses las siguientes:

1. La reincidencia en las faltas enumeradas en el Artículo No. 11 de los presentes Estatutos;
2. Rehusarse al desempeño de comisiones permanentes, transitorias o accidentales, sin causa plenamente justificada;
3. Proporcionar al sindicato o a la Junta Directiva intencionalmente datos falsos, que perjudiquen a la organización sindical o a un miembro de la misma;
4. Concurrir a las Asambleas o actos oficiales de la organización, en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier estupefaciente
5. Retirarse de las Asambleas antes de que estas terminen, sin previa autorización de la Junta Directiva o Directorio de Debates;
6. Cometer actos de violencia o injuria contra los directivos y afiliados al sindicato, ya sea dentro o fuera de las Asambleas y que tengan como origen asuntos de índole sindical;
7. El fraude electoral sindical, debidamente comprobado;
8. No guardar la debida reserva en los asuntos sindicales;
9. El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos personales o laborales; y
10. Desobedecer los acuerdos y resoluciones de las Asambleas.

ARTICULO No. 14.- Son causas de expulsión de los miembros las siguientes:

1. La reincidencia en las faltas que menciona el artículo anterior;
2. Efectuar cualquier labor de disolución o división entre los afiliados perjudicando el sindicato;
3. La malversación de fondos, la complicidad en el robo de los bienes del sindicato;
4. Celebrar acuerdos privados con la empresa, que afecten directa o indirectamente los intereses del sindicato;
5. No apoyar los acuerdos de huelga legalmente decretados por el sindicato;
6. Contribuir en alguna forma en el rompimiento de una huelga legalmente decretada por el sindicato;
7. La traición al sindicato proporcionando datos o informes que perjudique a la organización;
8. Atacar el decoro o prestigio del sindicato;
9. Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato;
10. Insubordinación a los acuerdos expresos legalmente adoptados por la Asamblea General.
11. En general todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la Asamblea General amerite la expulsión.

ARTÍCULO 15.- No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se imputa, y sin haber oído el acusado quien tiene derecho de presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor, que deberá ser miembro afiliado al sindicato.- La junta directiva conocerá de las denuncias que ameritan sanciones disciplinarias para los afiliados, pero para los casos de expulsión, será

Asamblea General la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios (2/3) de los asistentes.- Es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resulte de aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General del Sindicato.

ARTÍCULO 16.- Es entendido que el miembro sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato ya que al cumplir su sanción se incorporará a la organización.

CAPITULO V

LA CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUENTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO

ARTICULO No. 17.- El haber social del sindicato para cumplir con su cometido constituye las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos, así mismo, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que la organización adquiriera por diferentes medios lícitos.

ARTICULO No. 18.- Queda establecido como cuota de afiliación o ingreso al sindicato, la cantidad de treinta (30) lempiras por una sola vez. Todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al Tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

ARTICULO No. 19.- La cuota ordinaria mensual que cotizara cada miembro afiliado al sindicato será del: UNO POR CIENTO DEL SALARIO DEVENGADO (1 %) Semanal, Quincenal o Mensual y se hará efectiva por medio de deducción de planilla a solicitud de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

EL PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO No. 20.- Las cuotas extraordinarias serán de carácter obligatorio y no podrán aplicarse más de cuatro (4) veces por año y su monto será acordado por la Asamblea General en cada caso; las cuales estarán destinadas exclusivamente para los fines que hubiesen sido acordados por la asamblea, y serán deducidas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS DE LAS SANCIONES, QUORUM, DEBATES Y VOTACIONES.

ARTICULO No. 21.- Los órganos Directivos del Sindicato son los siguientes:

1. Asamblea General;
2. Junta Directiva; y,
3. Comisiones Especiales;

ARTICULO No. 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituyen la totalidad de sus afiliados.- Los miembros de la Junta Directiva forman parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTICULO No. 23.- El quórum de la Asamblea General está integrado por la mayoría de sus afiliados.- Constituyen mayoría la mitad mas uno de sus afiliados.- Si a la hora indicada no se establece el quórum estatutario, la junta directiva acordara otra convocatoria de inmediato y la asamblea general se verificara legalmente con el número de afiliados presentes una hora después para la cual fueron convocados.

ARTICULO No. 24.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran una vez al año en la primera quincena del mes de Noviembre, en la fecha, a la hora y en el local que al efecto se designe.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuantas veces sea necesario y cuando las circunstancias así lo ameriten; las Asambleas se celebraran mediante convocatoria girada por escrito por la Junta Directiva con tres días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, lugar y la hora de la celebración acompañando a la convocatoria la agenda respectiva; corresponde a la Junta Directiva convocar para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio del derecho que para tal fin se le concede al fiscal de la Junta Directiva y a los Afiliados al Sindicato en los términos previstos en estos estatutos según el caso.



ARTICULO No. 25.- Además de la Junta Directiva, podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria, cuando proceda, el fiscal o un número no inferior al quince (15%) del total de afiliados; podrá hacer uso de la facultad anterior el fiscal o el porcentaje señalado de afiliados cuando previamente haya solicitado a la Junta Directiva la Convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita.

ARTICULO No. 26.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva;
2. Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
3. Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaran a faltar, y remover total o parcialmente a los miembros de la junta directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley;
4. Aprobar los Estatutos y las Reformas que a los mismos se les pretendan introducir,
5. Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de Trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje, u otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato;
6. La votación de la Huelga Legal;
7. Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva; aprobar o improbar las cuentas que la junta directiva presentara anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
8. Determinar la cuantía de la caución del tesorero,
9. Fijar el monto de las cuotas de ingresos; ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen;
10. Decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella;
11. Acordar la disolución o liquidación del sindicato;
12. La aprobación de pliegos de peticiones que deberá presentarse a la empresa para su negociación;
13. La designación de negociadores;
14. La elección de conciliadores y árbitros; y cualesquiera otra atribución que de acuerdo a los estatutos, a las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO No. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen y, acordar la expulsión de cualquier afiliado, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o Confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del sindicato.

ARTICULO No. 28.- Para validez de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes;

1. Que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los estatutos.
2. Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que responda según el artículo anterior; y,
3. Que se levante el acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo Secretario de Actas, en la cual se expresara el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTICULO No. 29.- Las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva, actuando como tal el Presidente; a falta del Presidente lo sustituirá el Secretario General, y a falta de este actuara el Vicepresidente, en caso de ausencia de los tres directivos nominados actuara como tal cualquier otro directivo de común acuerdo entre los mismos que se asigne. En el caso de Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por un número no menor del quince por ciento (15%) de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva, presidirá la Asamblea un directorio provisional electo por la propia asamblea compuesto de un Presidente, un Secretario y un Vocal. - Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General y a falta de ambos por el Vicepresidente.

ARTICULO No. 30.- La agenda de las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la Asamblea, y una vez aprobada no podrá ser alterada o modificada por ningún concepto.

ARTICULO No. 31.- La agenda de las sesiones extraordinarias no podrá ser modificada por la Asamblea General siempre y cuando se haya dado a conocer su texto junto a la convocatoria.

ARTICULO No. 32.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro afiliado asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada punto sin pasarse de

5 minutos cada vez, a menos que la Directiva acuerde su ampliación.- El Presidente de debates no tolerara que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales.

ARTICULO No. 33.- Las votaciones en los órganos Directivos del Sindicato en sesiones Ordinarias o Extraordinarias pueden ser por consignación de nombres, directa o secreta según se determine. Exceptuándose la votación de declaratoria de huelga, que en todo caso deberá hacerse por votación secreta. En los casos que se produzca un empate en las votaciones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva el presidente hará uso del voto de calidad.

CAPITULO VIII

NUMERO, DENOMINACION, PERIODO, FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLOS O ELEGIRLOS, REGLAMENTO DE LAS REUNIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCION.

ARTICULO No. 34.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil.- Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar en el libro de actas respectiva. La representación legal del sindicato la tiene el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Vice Presidente.

ARTICULO No. 35.- El número de miembros que integra la Junta Directiva del Sindicato será de cinco (5) así:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario de Actas
4. Un Tesorero
5. Un Fiscal

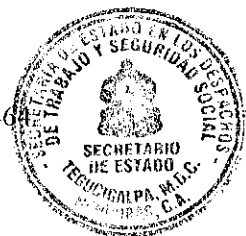
ARTICULO No 36.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Sindicato se requiere:

1. Ser Hondureño,
2. Ser miembro activo del sindicato;
3. Saber leer y escribir;
4. Tener Cedula de Identidad;
5. Estar ejerciendo normalmente es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesion u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses; y
6. No haber sido condenado a sufrir pena alictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamados a juicios por delitos comunes en el momento de la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesional u oficio de que trata la letra (e) no invalida la elección cuando haya sido ocasionado por necesidades de atender las funciones del sindicato.

ARTÍCULO No.- 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General;
2. Dictar las medidas adecuadas, de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento Interno de la organización y las resoluciones emanadas para el fiel cumplimiento del mismo.
3. Presentar un informe detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de fondos a la Asamblea General;
4. Nombrar las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias; y ,
5. Velar a fin de que todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le competen.

ARTICULO No. 38.- Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario la Junta Directiva no convoca a Asamblea General, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente.



ARTICULO No.-39.- El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc.- Pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO No. 40.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
2. Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, ante el patrono o sus representantes, y ante cualquier persona física moral, que en alguna forma se relacione o pueda relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y las diversas comisiones, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de la Asamblea;
3. Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva sean estas Ordinarias o Extraordinarias, firmando las convocatorias en unión del Secretario;
4. Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería;
5. Dar posesión a los nuevos miembros directivos y comisiones especiales. Solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso;
6. Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las Asambleas en forma que esta lo disponga y en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que amerite una discusión rápida, informando en su oportunidad a los demás miembros de la junta directiva.
7. Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado en cada caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva;
8. Dar cuenta en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega;
9. Firmar en unión del Tesorero y del Fiscal todo cheque para retiro de fondos sindicales del banco donde obligadamente estarán depositados;
10. Al finalizar su periodo rendirá un Informe General de las actividades del sindicato, ante la Asamblea General y;
11. En general, adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos del sindicato y a la protección de los intereses de sus miembros.

ARTICULO No. 41.- Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

1. Llevar un libro de registro de miembros del sindicato consignado en cada folio la fecha de ingreso al sindicato, nombre completo del afiliado, lugar de origen, edad, estado civil, domicilio actual, trabajo que desempeña, salario, saber leer y escribir, fecha de ingreso al trabajo, el recuento y la actualización de estos folios, deberá actualizarse cada seis (6) meses
2. Anotar en forma especial el nombre de las personas con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la Ley.
3. Registrar el número de miembros en aumento o en su disminución consignado además, los cambios de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, e informar detalladamente a la asamblea del resultado.
4. Atender todo lo relacionado con la organización del sindicato. Prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización;
5. Tratar de obtener datos de otras organizaciones similares a esta, para compararlas con las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades. Esta información debe contener; salarios, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones.
6. Presidir las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General en casos que proceda; y , en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTICULO No. 42.- Son funciones y obligaciones del Secretario de Actas:

1. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales dar lectura en cada sesión del acta de la asamblea anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso. Firmar en unión del Presidente las actas ya aprobadas; y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeña;
2. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada. La correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva;
3. Asistir puntualmente a sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentaran las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, así como en igual forma uno para las Asambleas Generales;
4. Extenderá certificación de actas con autorización previa de la Junta Directiva.
5. Pasar lista de asistencia de afiliados en todas las sesiones de Asambleas;
6. Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaria;
7. Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva;
8. ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones

ARTICULO No 43.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad, y depositarlos en una institución bancaria nacional, previo acuerdo tomado por la junta directiva; para el retiro parcial de fondos, firmar, los cheques respectivos, con el Presidente y el Fiscal ;
2. Rendir la cuantía de la caución que le fija la Asamblea General;
3. Sera responsable de las cantidades que maneja y procurara que la aplicación de egresos sea en beneficio exclusivo del sindicato;
4. Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal;
5. Llevar el estado de cuenta de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto por la secretaria de trabajo, e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la asamblea general o junta directiva;
6. No tener en su poder cantidad que exceda de Trescientos (Lps. 300.00) lempiras para casos de emergencia o gastos menores;
7. Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega;
8. Sujetarse para el manejo de la Tesorería, al Presupuesto General de Gastos del sindicato aprobado por la Asamblea General.
9. Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO No. 44.- Son funciones y obligaciones del fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
2. Dar su opinión acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, de la Asamblea General o la Junta Directiva;
3. Revisar las cuentas de gastos incluidos por el presupuesto y la de aquellos que puedan ser ordenadas por la asamblea general o por la Junta Directiva.;
4. Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrase correctas, o informar sobre las irregularidades que notare;
5. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas encontradas a fin de que este las enmiende. Sino fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General;
6. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos;
7. Emitir dictámenes en los casos de expulsión de afiliados, basándose en la documentación que presente el tribunal de honor, disciplina, fiscalización y vigilancia, estos dictámenes formaran parte de la respectiva documentación que se debe presentar a la Junta Directiva y Asamblea General;
8. Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos;

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



9. Llevar un inventario de todos los bienes del sindicato; y,
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones
11. Ostentar la representación legal del sindicato en ausencia del presidente o por delegación expresa del mismo;
12. Firmar en sustitución del Presidente, juntamente con el Tesorero y Fiscal, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores;
13. Acatar y cumplir fielmente todos los acuerdos emanados por la Junta Directiva y de la Asamblea General

CAPITULO IX

REUNIONES Y DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO No.45.- La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias el día quince de cada mes, y extraordinariamente cuantas veces lo estime necesario, previa convocatoria del Presidente o en su defecto por el Vice Presidente.

ARTICULO No.46.- Los miembros de la Junta Directiva del sindicato duraran en sus funciones por el término de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección, que se verificara en la primera quincena del mes de Noviembre de cada dos años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO X

REGLAS PARA LA ADMINSITRACION DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES, PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS, PRESENTACION DE BALANCES Y EXPEDICION DEFINIQUITO.

ARTICULO No.47.- Los fondos del sindicato deben mantenerse en un Banco, salvo la cantidad para gastos menores que no puedan exceder en ningún caso de Mil Lempiras (Lps.1,000.00), todo giro y orden de pago debe estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal, que para tal efecto las harán registrar previamente en la Institución Bancaria respectiva.- Sera obligación del Sindicato abrir por lo menos los siguientes libros: De Afiliación, de Actas de Asamblea General, de Actas de la Junta Directiva, de Inventarios y Balances y de Ingresos y Egresos.- Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General de Trabajo, sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas.- Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado que además de anotarlo en el libro respectivo será archivado cada uno, ordenándolos por mes.

ARTICULO No.48.- Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobaran un Presupuesto, que en proyecto lo presentara la Junta Directiva en funciones para su aprobación cada año.- Sera obligación de la Junta Directiva hacer corte de caja mensual y presentar los balances respectivos.- La Asamblea General en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, quedan obligados a extender a quien corresponda el finiquito correspondiente

ARTICULO No. 49.- Los gastos mayores de Mil Lempiras (Lps.1,000.00) requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva; los gastos de mayor cuantía que no estén en el presupuesto, necesitan ser refrendados por la Asamblea General por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de votos de los asistentes a la Asamblea General. Estas normas no se aplican para gastos leves que se ocasione.

CAPITULO XI

EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE CUENTAS

ARTICULO No. 50.- Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General o Congreso aprobará un Presupuesto que en Proyecto presentara la Junta Directiva en Funciones, y que registrará durante el periodo de un año, será obligación del Tesorero hacer corte de caja mensualmente y presentar a la Junta Directiva Central los balances respectivos.- Anualmente el Tesorero presentara un informe general de ingresos y egresos y un proyecto de presupuesto a la Asamblea General o Congresos de Delegados; la Junta Directiva Del Sindicato Nombrara una Comisión dentro de sus miembros para fiscalizar los gastos ocurridos en el periodo, esta comisión fiscalizara con los documentos en la mano, los ingresos y egresos y rendirá un informe a la



Asamblea General. Está después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos del sindicato, queda obligada a extender a quien corresponda el finiquito correspondiente.-Sin embargo cuando los Miembros de la Junta Directiva sean objeto de reparo, por malversación de fondos del Sindicato, ningún órgano del mismo podrá dispensar el pago de las sumas reparadas; a menos que en Asamblea General haya razonado su voto.

CAPITULO XII

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES.

ARTICULO No. 51.- El sindicato podrá tener comisiones especiales permanentes y accidentales.- Las primeras estarán integradas por un número de afiliados no inferior de tres personas electas en Asamblea General y tomara posesión en la misma fecha que toman posesión la junta directiva durara en sus funciones por el periodo de dos años, la segunda será integrada por el número de afiliados que la Asamblea o Junta Directiva determine y durara en sus funciones el tiempo estrictamente necesarios para cumplir su cometido.

CAPITULO XIII

RESERVA QUE EN SU CASO PUEDA CREARSE PARA SUBSIDIO Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLO.

ARTICULO No. 52.- La Junta Directiva al elaborar el Presupuesto General lo distribuirá de la manera siguiente:

- a).- Partida para cubrir la cuota que el sindicato deberá pagar a la Federación que este afiliado;
- b).- Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un Cincuenta 50% para gastos de administración del sindicato;
- c).- Un Cuarenta por ciento (40%) para asistencia social de los afiliados con base en un Reglamento que será emitido por la Junta Directiva;
- d).- Y el diez por ciento (10%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulara las cantidades que no se hubieran gastado, este fondo solo podrá usarse en los casos de huelgas de los trabajadores o en los paros legales declarados.

CAPITULO XIV

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO no.- 53.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdos tomados como mínimo por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptados en Asamblea General y acreditados con la firma de los asistentes;
2. Por sentencia Judicial; y
3. Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30) de conformidad con la Ley.

ARTICULO No. 54.- En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General y la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato incluyendo los pagos de liquidación.- Del remanente se reembolsara a los miembros activos la suma que hubiere aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, si no alcanzare se les distribuirá aprorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.- En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTICULO No. 55.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por la Junta Liquidadora a la organización sindical (Federación) a que está afiliado este sindicato.



ARTICULO No. 56.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en su totalidad o en parte cuando así lo decida la mayoría de los dos tercios (2/3) de votos de los asistentes a la Asamblea General y para su aprobación se requerirá realizar los trámites que establece el artículo No. 487 del Código de Trabajo.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 57.- El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Capítulo VI del Código de Trabajo y las demás que dicten, que se decreten sobre la materia laboral.

ARTICULO No. 58.- Cuando la Junta Directiva considere que los acuerdos tomados por una asamblea general son ilegales o perjudiciales para la organización se abstendrá de ejecutarlos, y convocara a una Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días subsiguientes de la Asamblea en que se hayan tomado los acuerdos referidos, para informar al respecto mediante un estudio detallado donde conste las causas que originaron tal medida a efecto que una vez enterada la Asamblea, modifique o rectifique dichos acuerdos.

ARTICULO No. 59.- Los afiliados que sin causa alguna dejaren de cubrir tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias inmediato dejaran de ser miembros de la organización

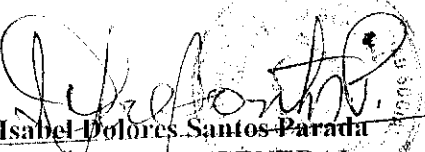
ARTICULO No. 60.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrá admitirse nuevamente cuando así los acordaren los organismos de dirección cumpliendo con los requisitos señalados para la admisión de miembros, pero por ningún motivo, serán readmitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta organización.

ARTICULO No. 61.- Todos aquellos beneficios y derechos que concede la Ley del Trabajo y la Constitución de la Republica de Honduras al trabajador y que por alguna causa no haya sido establecido que los presentes Estatutos podrán invocarse por este sindicato o por cualquiera de sus miembros, cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO No. 62.- La Junta Directiva del sindicato oportunamente emitirá el Reglamento Especial que normara y registrará los presentes Estatutos, el que será discutido y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO No.- 63.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados e inscritos en el registro correspondiente por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  EXP#PS-DGT-001-2017


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL 